



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN N° 31/17

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2017.

VISTA la presentación de la Dra. Ornella Mazza Gigena en los términos del Art. 30 del “*Reglamento para la Selección del Funcionario a Cargo de la Oficina de Acceso a la Información Pública en el Ámbito del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (cfr. ANEXO I Res. DGN N° 935/2017)”; y

CONSIDERANDO:

Presentación de la Dra. Ornella Mazza Gigena:

En virtud de la presentación efectuada por la Dra. Mazza Gigena en la cual manifiesta su disconformidad por no haberse tratado su impugnación oportunamente, toda vez que fue víctima de un desperfecto técnico ocurrido con la casilla de correo de la Secretaría de Concursos el viernes 22 de diciembre del corriente año, y al haberse acreditado correctamente su voluntad recursiva (toda vez que se remitió el correo electrónico enviado en tiempo y forma pero que fuera rebotado por fallas en el sistema), es que este Tribunal resuelve dar tratamiento a su planteo. Ello, en virtud de que por un desperfecto técnico no puede cargar la postulante con la responsabilidad de estar en una situación de desventaja frente al resto y perder la garantía de obtener un correcto derecho de defensa.

En su impugnación, la postulante refiere no estar de acuerdo en relación con el inciso a) del Art. 27 del Reglamento aplicable por entender que el jurado no consideró su “*labor referida al ejercicio liberal de la profesión, haciendo caso omiso a los certificados de jura otorgados por el Colegio de abogados de Bahía Blanca y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal*”. Es por ello, que considera que dicha exclusión “*resulta arbitraria, dado que son los colegios de profesionales quienes otorgan en nuestro país la habilitación profesional en el caso de carreras liberales, acreditando la formación académica de los títulos universitarios para desempeñar el ejercicio profesional sobre la base de la cualificación de la educación recibida*”.

Es por lo expuesto que solicita que “*se tenga por acreditado el antecedente mencionado, otorgándosele el puntaje que el Jurado considere que corresponda*”.

En relación con el puntaje otorgado en el inciso b) del mismo artículo en referencia, solicita que el jurado “*revea el puntaje otorgado a los cursos de maestría cursados y acreditados, teniendo en cuenta la cantidad de horas, el contenido de los cursos, la calificación de CONEAU a las carreras cursadas y el puntaje otorgado a otros concursantes para casos similares*”.

“En el caso de la maestría en Derecho Administrativo y Administración Pública (acreditada por CONEAU mediante Resolución RS 2017-04109514-APN-CONEAU#ME), consta en el certificado analítico presentado en mi legajo a fs. 41/44 la acreditación de horas de cursos del Plan obligatorio, más las materias de metodología para la elaboración de la Tesis”.

Asimismo, compara su situación con la del postulante Alvarez Ugarte quien ante la misma instancia de la carrera “*tesis pendiente*”, obtuvo un puntaje superior, a saber: “*3.5 puntos*”.

Con respecto al puntaje otorgado a otros cursos, menciona que “*el jurado omitió puntuar algunos cursos relevantes en la materia vinculada con el cargo a cubrirse*”. “*Así, el curso de posgrado “El derecho administrativo en el marco del Derecho Europeo”, cursado en la Universidad de Barcelona y acreditado a fs. 56.”*

Del mismo modo, considera que el Jurado omitió puntuar el curso “*Teoría del Derecho*”, *pese a encontrarse acreditado a fs. 58*” y dos conferencias dictadas en la Asociación de Ética y Compliance- Fores- CIPPEC-CEMA y en el Banco Mundial en Argentina.

También, realiza consideraciones referidas al inciso c) del mismo artículo y “*solicita que se le indique de manera individual a cada uno de los cursos acreditados y revise los puntajes generales otorgados en materia de docencia, aplicando un estándar igualitario para todos los concursantes*”.

Por último, en relación al inciso d) del presente artículo y reglamento, manifiesta “*...arbitrariedad en el puntaje otorgado individualmente a cada obra, dado que por ejemplo, se me ha otorgado 1 punto por una publicación en un libro mientras que a otros concursantes se le otorgó un puntaje superior encontrándose en la misma situación*”.

En esa misma línea, advierte que el jurado del concurso “*...fue arbitrario al otorgar puntaje 0 (cero) a las publicaciones que se encuentran en imprenta*” en el marco del inciso d) del artículo 27 del reglamento aplicable.

Es por lo expuesto, que solicita que el Tribunal “*revise los puntajes referidos a publicaciones*”.

Tratamiento de la presentación de la Dra. Ornella Mazza Gigena

La crítica formulada por la postulante respecto de la asignación de puntaje en el marco del inciso a) del artículo 27 del reglamento aplicable, este Tribunal establece que la mera declaración de la actividad como abogada no alcanza para tenerla por acreditada, ya que debe ser demostrada con copias de actuaciones, extremo éste que la postulante no cumplió al momento de presentar su documentación (conf. reglamento de aplicación). Asimismo, los certificados de jura otorgados por el Colegio de abogados de Bahía Blanca y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal no son suficientes.

En relación con el inciso b) del mismo artículo y reglamento, este Jurado adelante que le hará lugar de manera parcial a la crítica formulada en tanto que la Maestría en Derecho Administrativo y Administración Pública, por un error material involuntario no



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

fue valorada correctamente dado que al ser una Maestría finalizada con tesis pendiente corresponde otorgarle 3,5 puntos.

Distinto es el caso de la objeción que realiza por no haber recibido puntuación por parte de este Tribunal en el curso de posgrado “*El derecho administrativo en el marco del Derecho Europeo*”, cursado en la Universidad de Barcelona. Ello fue así, por no estar vinculadas con la temática que exige la vacante a cubrir, sobre todo, teniendo en cuenta que se hizo en el marco del Derecho Europeo.

Por los mismos argumentos ya enunciados en el párrafo anterior, el Tribunal no hará lugar a que se contabilice el curso “”Teoría del Derecho” y las dos conferencias dictadas en la Asociación de Ética y Compliance- Fores- CIPPEC-CEMA y en el Banco Mundial en Argentina.

En cuanto a las manifestaciones vertidas en relación al inciso c) del artículo 27 del reglamento aplicable, el Tribunal establece que no hará lugar al pedido de recalificación por cuanto según se ha indicado en las pautas de evaluación de antecedentes (Acta n° 89/17), fueron consideradas únicamente las docencias universitarias y, principalmente, en materias relacionadas con el cargo a cubrir.

En el caso a concreto, el puntaje otorgado es el resultado de la ponderación realizada de todos los cargos que tiene en su rol como docente y se le asignó el puntaje mayor que pudo haber obtenido que es como Jefa de trabajos Prácticos de la materia Práctica Profesional de Derecho de la UBA, en Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) dictada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires desde el año 2016 a la actualidad.

Para finalizar, con respecto al inciso d) del mismo artículo y reglamento, este jurado adelanta que rechazará su planteo. Ello, tras advertir que la puntuación fue la correcta toda vez que las presentaciones declaradas se corresponden con la valoración realizada. Además, en el caso de aquellas publicaciones que aún se encuentran en la imprenta jamás podrán ser evaluadas favorablemente ya que no cumplen con uno de los requisitos fundamentales como ser que estén a la fecha del concurso ya publicadas.

Es por todo lo expuesto que este Tribunal considera hacer lugar de manera parcial en el inciso b) del Artículo 27 del Reglamento Aplicable, motivo por el cual se le adicionará 1.75 puntos, arrojando un total en el presente inciso de 15,45 puntos y un puntaje total de 57,45 puntos.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

RESUELVE:

HACER LUGAR a la solicitud de reconsideración formulada por la Dra. Ornella Mazza Gigena. Por ende, a su respecto, se sumará 1,75 puntos en el inciso b) del artículo 27 del reglamento aplicable, arrojando un total de 57,45 puntos, conforme las

consideraciones vertidas precedentemente y confeccionar un nuevo orden de mérito en consonancia a lo resuelto.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Julieta Di Corleto

Presidente

Christian Sueiro

Vocal

Marcelo Chiappa

Vocal